



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2019-00464-00.

El extremo proponente, a través de su gestora judicial, ha adosado los soportes documentales con los que busca enmendar la experticia rendida por el competente profesional, en punto al avalúo del haber comprometido.

Sin embargo, desde ahora **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en los términos y forma en que ha sido desarrollada, puesto que, si bien se relaciona una lista de casos en los que participó el perito, jamás se precisó si aquéllos corresponden a los últimos 4 años, tal como lo prevé el ord. 5º, art. 226 *ejusdem*. Adicionalmente, se dejó de especificar, en uno de ellos, el nombre de las partes y, en su mayoría, se pasó por alto proporcionar el nombre de los apoderados judiciales de los enfrentados, a pesar de que en ese ámbito deben individualizarse los gestores adjetivos de ambos opuestos de la litis.

Igualmente, se observa que el especialista omitió determinar, en gran parte de los anunciados expedientes, la materia sobre la que versaron los conceptos rendidos (num. 5º, art. 226 *ibidem*).

Por otro lado, el aducido profesional tampoco indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe o por similar apoderado, exponiendo el objetivo de los peritazgos vertidos en ese escenario.

Por lo anterior, **se requiere** a la citada sujeto procesal para que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del noticiamiento del actual auto, **enmiende los defectos puntualizados**.

Por otra parte, se tiene que JUAN DE JESÚS CASTILLO HERRERA, quien adquirió la fracción que le correspondía al comunero ORLANDO BERRÍO, en cuanto al haber en disputa, aportó el documento que sirvió de título, al desarrollarse la respectiva operación, el que fue anexado con visos de autenticidad. Ello, en cumplimiento de la exhortación proferida en su oportunidad por la Judicatura.

Ahora, en atención a lo normado por el inc. 2º, art. 68 del Compendio Ritual Vigente, que reglamenta lo atinente a la denominada sucesión procesal y que indica que el adquirente a cualquier título de la cosa litigiosa, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular, lleva a **tener al aludido ciudadano**



como partícipe de la contienda, conforme a la calidad que atribuye dicha norma.

Asimismo, a la par de lo anterior, se encuentra que el nuevo interesado otorgó mandato al correspondiente profesional del derecho. En ese marco, **se reconoce personería** al mencionado togado, es decir NEFRY ROJAS TRIGUEROS, identificado con C.C. No. 86.044.958 y T.P. No. 162.299 del C. S. de la J., para actuar en su representación, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en la delegación brindada. Lo anterior, por cuanto, al desplegarse la actividad en comento, se cumplieron los parámetros erigidos por los arts. 74 y 75 del Estatuto General del Procedimiento y el inc. 1º, art. 5 de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.

Con todo, se advierte que CASTILLO HERRERA, a tenor de lo estatuido por el art. 70 del C.G.P., **debe asumir el trámite en el estado en que se encuentra.** Esto, a la luz del apotegma de **irreversibilidad** que rige los derroteros instrumentales.

Finalmente, conforme a lo peticionado por el referido ciudadano, la Célula Judicial dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se posibilite la revisión del legajo, mediante la dirección digital proporcionada por el antes nombrado togado¹.** Ello, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos digitales necesarios para facilitar el examen de las infoliaturas, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Judiciales; proceder que es meramente excepcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO
DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹. nefryrt@hotmail.com

Código de verificación: **25a9e6d2d13e083766760cb2feceecb731e686aae523765c1c372c43d9128e98**

Documento generado en 16/08/2022 03:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>